

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de recibo del oficio LV/MD/AÑO.2/P.O.1/082/2022 en copia simple.	020229 Y 020230
Oficio DJ/LV/5833/2022 y anexos del Presidente de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	020387

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta del Presidente de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales **exhibe copia certificada de las listas de asistencia de la sexta, séptima, octava y novena sesiones de trabajo interinstitucional para la realización de la consulta previa** ordenada en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en este asunto, sin embargo, se advierte que únicamente acompaña hojas de transcripción de las reuniones de trabajo sexta, séptima y octava, sin que cuenten con la certificación respectiva.

Así también se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime el Poder Legislativo y por exhibidas las documentales que acompaña, a través de las cuales sostiene los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia ordenada en autos, entre las que destacan las relativas al protocolo para la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas, acta circunstanciada de la reunión de trabajo realizada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y hojas de firma respectivas, así como de las actas circunstanciadas de fechas once, trece, catorce, dieciséis, dieciocho y diecinueve todas del mes de noviembre del año en curso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Por otro lado, se hace constar que contrario a su dicho, el Poder Legislativo del Estado es omiso en exhibir la Universal Serial Bus (USB) referida en la certificación que realiza el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, tal como se advierte del razonamiento de recepción de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero², constitucional, así como 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la referida ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

1. **Exhiba** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada de la sexta, séptima, octava y novena sesiones de**

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

trabajo interinstitucional para la realización de la consulta cuyo cumplimiento nos ocupa.

2. Informe sobre los **avances concretos realizados para llevar a cabo la consulta previa cuyo cumplimiento ha quedado establecido, acompañando copia certificada de las constancias que lo acrediten**; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción I⁶, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

Por otro lado, con el escrito de cuenta, que contiene la manifestación del Poder Legislativo en el sentido de que las personas integrantes de las comunidades indígenas del Municipio de Cuautla, Morelos, han dejado de participar en las actividades que el Congreso está llevando a cabo con la finalidad de cumplir la sentencia dictada en el presente asunto, relativo a la consulta previa ordenada, y que han dejado de acudir a las reuniones informativas que se han llevado a cabo, **dese vista al Municipio de referencia**, con la finalidad de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su interés convenga, exhibiendo copias certificadas de las documentales que sostengan su dicho**, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, el suscrito proveerá con las constancias que obran en autos.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Dada la trascendencia del presente auto, notifíquese el mismo en la residencia oficial del Municipio de Cuautla, Morelos.

Por otro lado, agréguese a los autos sin mayor pronunciamiento, para que obren como corresponda, los acuses respectivos del oficio LV/MD/AÑO.2/P.O.1/082/2022, **enviados en copia simple**, dirigido a diversa autoridad municipal, acuses los cuales a pesar de que no están direccionados expresamente a la controversia constitucional que nos ocupa, de su contenido se advierte que guardan relación con el presente medio de control constitucional.

Por cuestiones de método y orden, con las documentales de cuenta, fórmese el Tomo III del presente medio de control constitucional.

Notifíquese; Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio actor en su residencia oficial.

Luego, **remítase la versión digitalizada del oficio del Poder Legislativo y el presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cuautla, Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1361/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste.

AARH 43

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

